

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 9
26 de marzo de 1973

RESOLUCION 9

RESOLUCION No. 9

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA;

VISTOS: Los Artículos 83, 84 y 85 del Acuerdo, las Decisiones Nos. 29 y 57 de la Comisión y la Resolución No. 1 de la Junta;

CONSIDERANDO Que, mediante cable No. 112, fechado el 22 de febrero de 1973, el Gobierno del Ecuador solicitó a la Junta que suspenda el requisito específico de origen, aprobado mediante Resolución No. 1, en cuanto respecta a refrigeradores eléctricos de uso doméstico, partida NABALALC 84.15.1.01, que deban incorporar unidades selladas de 1/4 H.P.

Que, realizados los trámites correspondientes y recibida la información pertinente, la Junta ha comprobado que no habrá disponibilidad subregional de unidades selladas de 1/4 H.P. durante el primer semestre del presente año.

RESUELVE:

Artículo 1.º- Suspender para 400 refrigeradores eléctricos de uso doméstico, partida NABALALC 84.15.1.01 y hasta el 30 de junio de 1973, la obligación de incorporar unidades selladas de producción subregional, a que se refiere la Resolución No. 1 de la Junta, en cuanto respecta a los que incorporen unidades selladas de 1/4 H.P. Las demás condiciones establecidas en dicha Resolución para los refrigeradores mencionados continuarán vigentes.

En consecuencia, el Gobierno del Ecuador, dentro del plazo indicado en este artículo, podrá otorgar certificados de origen hasta para 400 refrigeradores eléctricos de uso doméstico, en las condiciones señaladas anteriormente.

Artículo 2.º- La Junta verificará, durante los meses de mayo y junio próximo, si hay oferta subregional de unidades selladas de 1/4 H.P. con el objeto de adoptar las providencias necesarias.

.....
Felipe Salazar Santos

.....
Germánico Salgado Peñaherrera

.....
Salvador Lluch Soler

Lima, 26 de marzo de 1973.